

Honorables Magistrados

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Bogotá (D.C.)

<b>Referencia:</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante:</b>	Clara Liliana Saraza Briceño
<b>Accionados:</b>	Consejo Superior de la Judicatura
	Unidad Administrativa de la Carrera Judicial

**CLARA LILIANA SARAZA BRICEÑO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho que me confiere el Artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL**, por considerar que estas entidades están vulnerando mis derechos fundamentales a acceder a un cargo público, a la igualdad de trato, al debido proceso, a la buena fe y a la confianza legítima. Esto con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. Me inscribí a la Convocatoria No. 27 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, como aspirante al cargo de juez promiscuo municipal.

2. Aprobé la prueba de aptitudes y conocimientos las dos veces que se practicó, y también en la corrección del puntaje de la primera prueba, así:

- Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 – Puntaje: 814,77<sup>1</sup>.

- Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, mediante la cual se corrigieron los puntajes de la resolución anterior – 908,51<sup>2</sup>.

- Resolución CJR22-0351 del 1º de septiembre de 2022 – **849,64**<sup>3</sup>.

3. Fui rechazada en Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, por la causal de inadmisión del numeral 3.5:

---

<sup>1</sup> Folio 191 del archivo pdf anexo al escrito de tutela interpuesta por el señor Luis Eduardo Aldana Cáceres

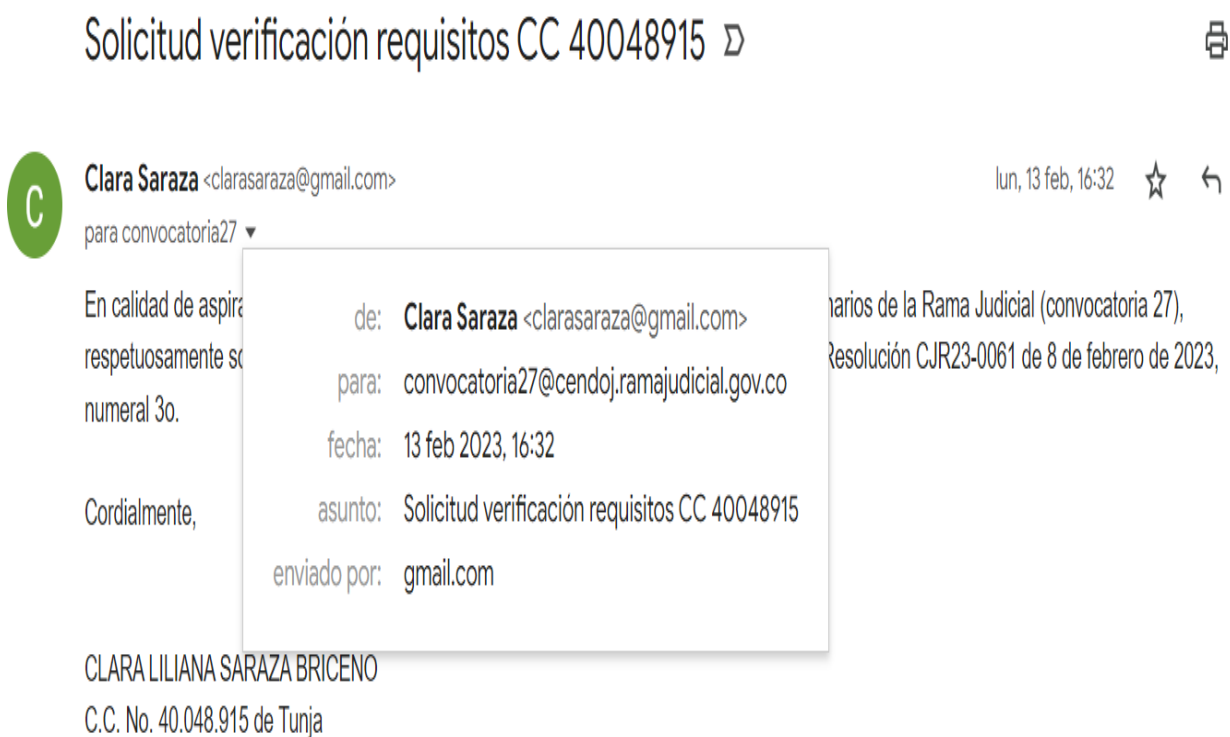
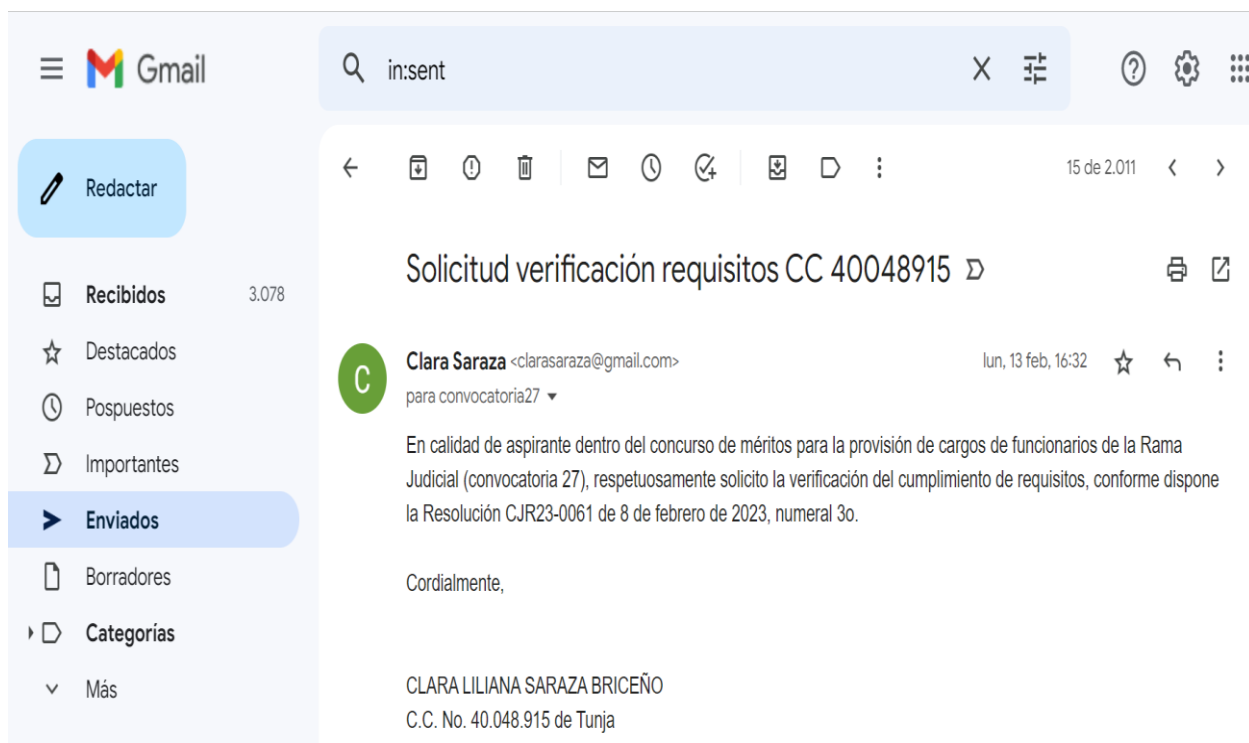
<sup>2</sup> Folio 607 *ibidem*.

<sup>3</sup> Folio 830 *ibidem*.

“3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”<sup>4</sup>.

4. Solicité la verificación de los requisitos mediante correo enviado a la dirección electrónica [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adjunto impresiones de pantalla de ese correo, a continuación:



<sup>4</sup> Folio 1243 *ibidem*.

5. La directora de la unidad Administrativa de la Carrera Judicial mediante el oficio CJO23-1468, que tiene fecha del 17 de marzo de 2023 (el cual recibí el día 22 de ese mismo mes y año), negó mi solicitud. Es decir, se ratificó en su decisión de no admitirme a las fases subsiguientes de la convocatoria 27.

6. Al momento de realizar la inscripción a la convocatoria No. 027, la página en la que se hacía este trámite arrojó un el reporte: **“100% de su (sic) datos registrados”**; esto con fecha de actualización 5 de septiembre de 2018, en la cual me inscribí al concurso. Adjunto la impresión de pantalla correspondiente, con resaltas en color amarillo en los datos que refiero: 100% del cargue y fecha; a continuación:

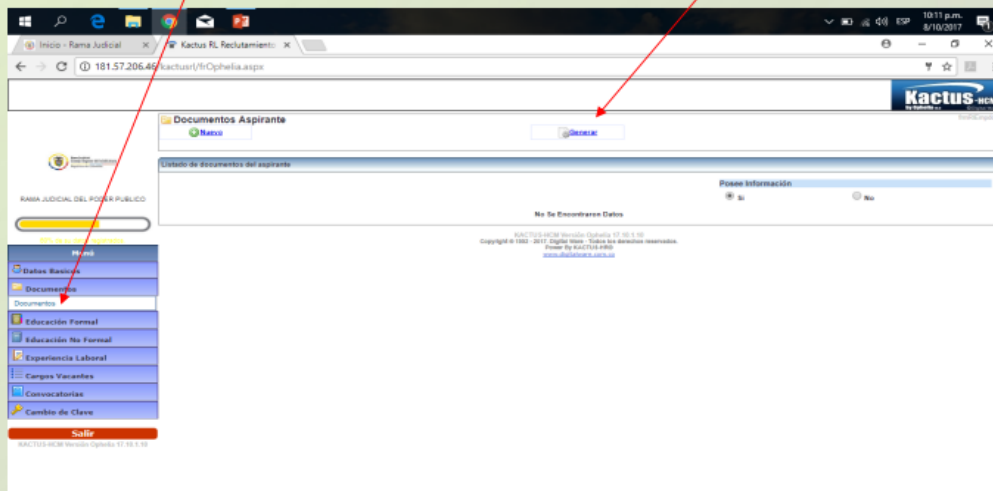
The screenshot shows the 'Información Personal de Aspirante' page in the Kactus-HCM system. The page features a sidebar on the left with a logo for 'RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO' and a progress bar indicating '100% de su datos registrados.' The main content area includes a header with 'Actualizar' and 'Generar' buttons, and a section titled 'Mis datos basicos' with a message: 'Por favor registre su Hoja de Vida. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.' The form fields are as follows:

Correo	clarasaraza@gmail	Fecha Actualización de Hoja de Vida	05/09/2018 8:44:09
Tipo de Documento	Identificación	Nombres	Apellidos
Cedula de Ciudad	40048915	CLARA LILIANA	SARAZA BRICEÑO
Código Interno	* Fecha Expedición		
0	dd/mm/aaaa		
	18/03/1999		
Expedido en	COLOMBIA		

Y según el instructivo para la inscripción, el documento que los participantes podíamos descargar para verificar que quedarán correctamente subidos, era un formato de hoja de vida (que adjunto), dentro del cual no aparece la aludida declaración, pero sí todos los datos generales, de estudio y experiencia. Anexo la impresión de pantalla de la parte referida del instructivo:

### ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:

- En cualquier momento usted puede obtener un listado de los documentos que ha subido al aplicativo ingresando por el menú “Documentos” y dando click en el botón “Generar”.



7. Así las cosas, si bien no tengo certeza de eventual error en la plataforma al cargar la documentación que haya impedido que entregara la declaración por la cual se me inadmite al concurso; como estaba diseñado, y como indiqué antes, no era posible que los participantes verificáramos esta información, cuando el documento que podíamos descargar no señalaba este dato, pero la plataforma Kactus sí arrojó un reporte de 100% de los datos registrados.

8. En síntesis, si hubo un error en el cargue de la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, no es de ninguna manera atribuible a la suscrita, sino a la plataforma web en la cual se realizó la inscripción, que, como la misma administración judicial podrá certificar, presentó fallas que pudieron derivar en pérdida de información; pero que, en mi caso, reitero, el sistema arrojó un reporte de 100% de datos registrados.

9. Aunque la unidad Administrativa de la Carrera Judicial manifestó que no es posible convalidar de ninguna forma la supuesta omisión de manifestar la no incursión en inhabilidad o incompatibilidad, mediante resolución CJR23-0136 de 2 de mayo de 2023, así se lo permitió a otros participantes que se encuentran en una situación análoga, y respecto de ellos consideró que a pesar que no cargaron el documento, hicieron la manifestación en la página; con lo cual se hace flagrante la vulneración del derecho a la

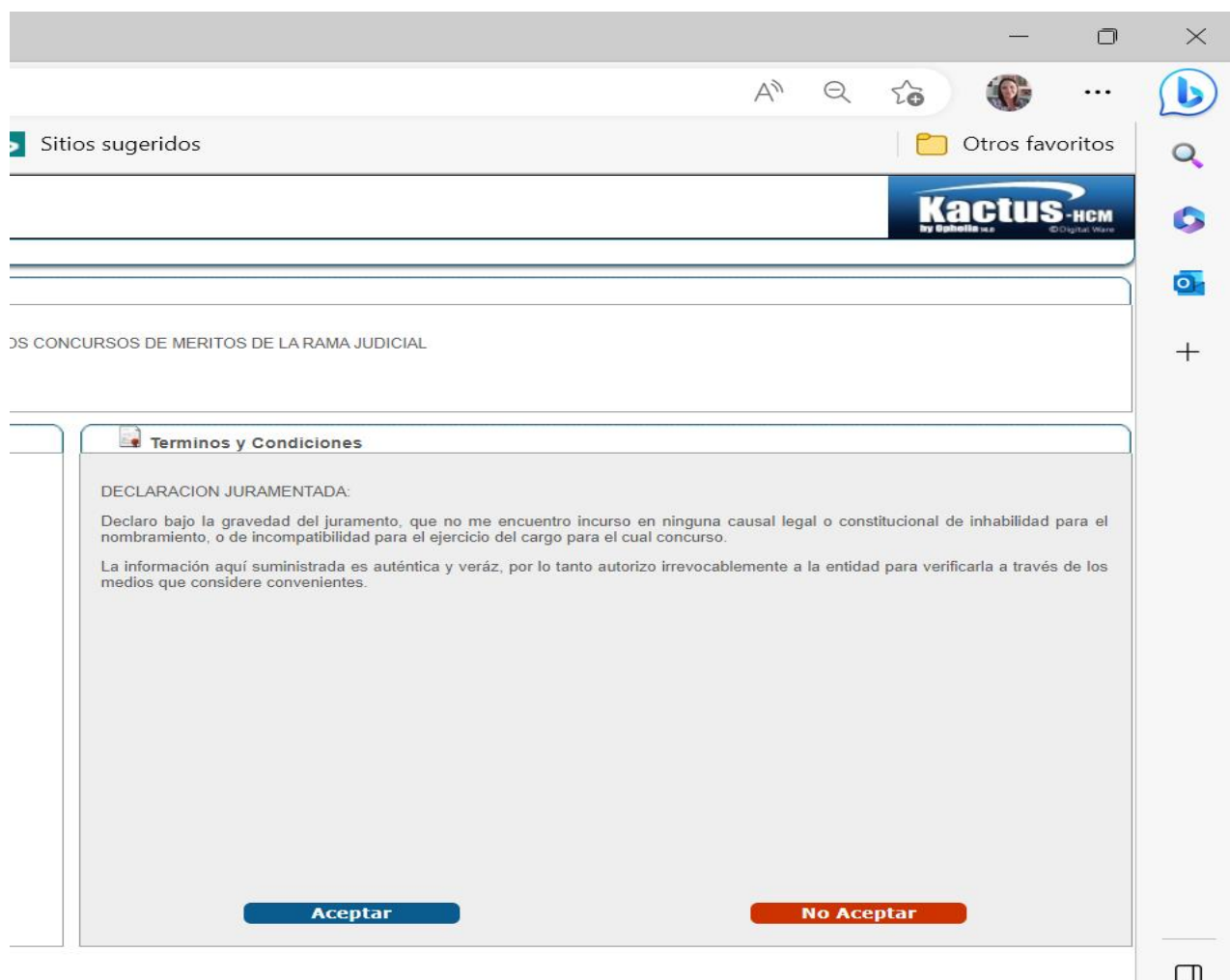
igualdad y la posibilidad clara de subsanar este requisito, en el caso en que no se haya aportado con la formalidad requerida.

10. Al ingresar a la página web donde se realizan las inscripciones para convocatorias de ingreso a la rama judicial: <https://talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl/>, aparece, al hacer una nueva inscripción, la siguiente declaración, sin la cual no se puede iniciar la inscripción:

**“DECLARACION JURAMENTADA:**

***Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.***

***La información aquí suministrada es auténtica y veráz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes”.***



The image is a screenshot of a web browser window. The address bar shows the URL <https://talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl/>. The browser interface includes a search bar, a profile icon, and a sidebar with various icons. The main content area displays a dialog box titled "Terminos y Condiciones". Inside the dialog, the text reads: "DECLARACION JURAMENTADA: Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso. La información aquí suministrada es auténtica y veráz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes." At the bottom of the dialog, there are two buttons: "Aceptar" (Accept) in a blue box and "No Aceptar" (Do Not Accept) in a red box.

Con esto, se debe entender cumplido el requisito de la manifestación de la no incursión en inhabilidades o incompatibilidades.

## **PETICIONES**

Con fundamento en la situación fáctica referida, solicito respetuosamente a la Honorable Corporación:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a acceder a un cargo público, la igualdad de trato, el debido proceso, la buena fe y la confianza legítima.
2. Ordenar a las entidades accionadas que modifiquen en lo pertinente la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, en cuanto a admitirme para participar en las fases siguientes del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1. LA INTRASCENDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**

Como manifesté, con la Resolución CJR23-0061 fui rechazada para continuar participando en el concurso de méritos destinado *“a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, debido a que supuestamente no presenté una *“declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”*.

Esta resolución se sustenta en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual en uno de sus apartes señala:

*“Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(....)

**No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF”** (Negrilla de la memorialista).

Es fácil concluir que los actos administrativos en cita parten del supuesto de que en el concurso de méritos no pueden participar las personas que tengan alguna inhabilidad o incompatibilidad para ejercer un cargo de funcionario en la rama judicial. En efecto, ningún otro sentido tendría que se exija tal constancia y/o que la omisión en su presentación sea causal de rechazo.

Este panorama nos obliga a formularnos el siguiente interrogante: ¿es cierto, tal como lo sugiere expresamente el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, que las incompatibilidades e inhabilidades operan desde el momento de la inscripción al concurso o éstas aplican únicamente para el nombramiento y la posesión?

Obsérvese que, si se acepta lo segundo, habría que colegir que las personas que tuviesen alguna incompatibilidad o inhabilidad para ejercer cargos en la rama, con todo y ello podrían concursar, y en consecuencia, no se podría rechazar a quien no hubiesen jurado no estar incurso en algunas de éstas.

Precisado lo anterior, debo advertir que, en mi sentir, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 270 de 1996 - Estatuaria de Administración de Justicia- al igual que las establecidas en otras fuentes de derecho, lo son para ser **nombrado en el cargo y/o para ejercerlo, no para participar en el concurso destinado a proveerlo**. Al respecto, son bastante claras las normas que regulan estos institutos, por ejemplo, los artículos 150 y 151 de ese estatuto, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 150. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:**

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.

4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.

*Jurisprudencia Vigencia*

7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

**PARÁGRAFO. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surgiere inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes** mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial (Negrillas de la memorialista).

**ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.** Además de las provisiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política; los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.
2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.
4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.
5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso. (Negrillas del accionante)

Se destaca, que la anterior conclusión no parte únicamente de la literalidad de estos preceptos normativos, sino de su interpretación de cara a valiosos derechos de raigambre constitucional. Para sustentar este punto, basta con acudir a un argumento por reducción a lo absurdo.

Nótese que, si se acepta que las inhabilidades e incompatibilidades operan desde el momento de la inscripción a la convocatoria, se tendría que aceptar que deben ser



rechazadas todas las personas que para ese momento estaban inmersos en alguna de estas circunstancias. **Esto naturalmente, sin importar que hubiesen jurado falsamente lo contrario.**

Significaría lo anterior, por ejemplo, que tendrían que ser rechazadas todas aquellas personas que al momento de inscribirse en la convocatoria 27, ejercían algún cargo retribuido, o de elección popular, o de representación política, u ostentaban la calidad de militar o policial en servicio activo, o tenían la calidad de comerciantes, e incluso quienes en ese momento ejercían la abogacía, pues todas estas circunstancias generan incompatibilidad, situación que resultaría abiertamente inconstitucional.

Pues bien, estoy seguro de que si se aplicara esta regla tendrían que ser rechazados la mayoría de los participantes, porque la mayoría de ellos para ese momento desempeñaban cargos remunerados, o ejercían la abogacía, o tenían alguna otra incompatibilidad. De hecho, estoy convencido que la mayoría de los participantes, al igual que yo, anexaron documentos que muestran que tienen alguna inhabilidad o incompatibilidad y, sin embargo, no fueron rechazados, lo que por si mismo vulnera el principio de igualdad.

Otra consecuencia de aceptar esta tesis es que las personas que cualquiera que tenga un trabajo remunerado tendría que renunciar a su empleo tan solo para participar en el concurso, es decir varios años antes del posible nombramiento y cuando la expectativa de que esto suceda es casi nula. No hay duda de que un juicio semejante restringiría de forma exagerada múltiples de nuestros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, o a ejercer libremente su profesión o su oficio o incluso a ocupar un cargo público y nos dejaría en una situación desigual frente al resto de ciudadanos.

Es importante remarcar, que con lo anterior no estoy pidiendo que se excluya a los participantes que, al igual que el suscrito, se inscribieron al concurso y aprobaron el examen con alguna inhabilidad o incompatibilidad; mi única pretensión es la de mostrar la incoherencia de la decisión de rechazarme del concurso por una manifestación intrascendente, y que como indiqué, se realizaba en la página para poder inscribirse al concurso.

Ahora bien, si el juramento que se pedía a los participantes iba dirigido a que nos comprometíamos a que en el momento de nombramiento o posesión no tendríamos inhabilidades o incompatibilidades, **pues trata de la petición de un juramento**

**intrascendente, un simple formalismo, un documento que solo es exigible para el ejercicio del cargo y a lo sumo el nombramiento.**

Por estas razones considero que, aunque fuera cierto que no anexé el citado documento, el rechazarme a mi u otra persona por la ausencia de éste, constituye una vía de hecho, o dicho de una forma más técnica, **un defecto por exceso ritual manifiesto.**

## **2. PROCEDENCIA DE LA TUTELA POR PERJUICIO IRREMEDIABLE:**

La Honorable Corte Constitucional, ha señalado que, dado el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, esta solo procede como mecanismo de protección definitivo cuando *“cuando el presunto afectado no dispone de otro medio de defensa judicial”* o *“cuando existiendo, ese medio carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto”* (Sentencia T-059 de 2019).

En concordancia con lo anterior, ese alto Tribunal, igualmente ha señalado que la acción de tutela procede contra los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos en los casos en *“que la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y cuando existe riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable”*<sup>5</sup>.

El Consejo de Estado, también ha aceptado la procedencia de que la acción de tutela procede contra los actos administrativos proferidos en el trámite de un concurso de méritos: *“teniendo en cuenta que es un instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona a quien se le ha vulnerado o amenazado su derecho al mérito, por ejemplo, por la exclusión del concurso luego de haber superado las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades”*<sup>6</sup>.

En el caso concreto estimo que debe valorarse que dentro de la Convocatoria 27, está próxima a iniciar la siguiente fase que es el curso de formación judicial, el cual es obligatorio para quienes como el suscrito, no hemos ejercido un cargo en la rama judicial, ni habíamos concursado anteriormente. Esto significa, que si acudiera a la vía

---

<sup>5</sup> Sentencia T-059 de 2019

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección A, Rad. 11001-03-15-000-2021-05927-01, Sentencia del 9 de diciembre de 2021

contencioso-administrativa muy seguramente cuando saliera el fallo, el curso de formación judicial ya habría terminado y en todo caso no tendría la posibilidad de integrar la lista de elegibles del cargo al que aspiro. Una eventual medida cautelar tampoco sería viable, pues paralizaría el citado concurso de méritos con todos los perjuicios que ello puede tener para la administración de justicia.

## **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como prueba de los documentos que a continuación relaciono:

1. Copia del anexo a la Resolución CJR22-0351, del 01 de septiembre de 2022, y documento anexo **(1.1.)**, mediante los cuales de demuestra que aprobé el examen de conocimientos practicado dentro de la convocatoria No. 27.
2. Copia de la Resolución CJR23-0061, de 8 de febrero de 2023, y; **(2.1)** su anexo No. 2, mediante la cual me rechazaron para continuar en el concurso de méritos, en el cual estoy incluida con número de cédula (en el folio 2 del archivo pdf).
3. Correo electrónico de solicitud de revisión de documentos – impresiones de pantalla incorporadas a este escrito.
4. Oficio CJO23-1468, con asunto *“Respuesta solicitud de revisión de documentos convocatoria 27”*, suscrito por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial.
5. Impresión de pantalla incorporada a este escrito, del reporte de la página Kactus-HCM en la que se realizó la inscripción, de 100% de datos registrados.
6. Formato de hoja de vida que arrojó la plataforma Kactus-HCM con los documentos cargados para la inscripción a la convocatoria No. 027 – archivo pdf en dos folios.
7. Instructivo para la inscripción a la convocatoria 027 – archivo pdf en 21 folios – Documento que también se encuentra en la página web de la rama, en la sección de la convocatoria No. 027.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento declaro que sobre los mismos hechos de que trata este documento, no he interpuesto ante ninguna autoridad judicial otra Acción de Tutela

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [clarasaraza@gmail.com](mailto:clarasaraza@gmail.com) y/o en mi dirección ubicada en la Transversal 17C # 32A – 32 Barrio La Fuente de Tunja (Boyacá). Mi teléfono celular, a efectos de comunicaciones es 3144563619.

Las entidades accionadas según consta en sus paginas web las reciben en:

[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[uacsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:uacsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**CLARA LILIANA SARAZA BRICEÑO**

C.C. 40.048.915 de Tunja